

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL DEPORTE (SEMED-FEMEDE)



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Con el nombre de Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED/FEMEDE) se crea una Sociedad de miembros individuales y de Asociaciones Civiles con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que reúne a todas aquellas personas relacionadas con la Medicina del Deporte y Ciencias afines que pertenezcan a cualesquiera de las Asociaciones o Sociedades de Medicina del Deporte del Estado Español que se integran en esta Sociedad, o pertenezcan a la Sociedad a título individual.

El objeto exclusivo de la misma, es el que se determina en los artículos 4º y 5º de los presentes Estatutos, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º La actuación de la Sociedad se ajustará a los presentes Estatutos según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, al Reglamento de Régimen Interno y a la Constitución Española.

CAPITULO II

RELACIONES

Artículo 3º Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Asociaciones o Sociedades integrantes de la Sociedad:

a) La Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED/FEMEDE) representará a la Medicina del Deporte del Estado Español en la Federación Internacional de Medicina del Deporte (FIMS), Grupo Latino y Mediterráneo de Medicina del

Deporte, Sociedad Europea de Medicina del Deporte y cuantas Organizaciones médico-deportivas se establezcan, así como ante las autoridades civiles y deportivas nacionales.

b) La Sociedad Española de Medicina del Deporte mantendrá relación con otras Asociaciones o Sociedades afines de carácter supranacional.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 4º La finalidad de la Sociedad Española de Medicina del Deporte es la defensa y promoción de la Medicina del Deporte, en general, y de la especialidad de Medicina del Deporte y de la Educación Física en particular, y para ello desarrollará los siguientes objetivos y fines:

4.1. Agrupar a todos los miembros de las Asociaciones o Sociedades de Medicina del Deporte del Estado Español y a todas las personas físicas que por título individual estén integradas en esta Sociedad.

4.2. Defender los derechos e inmunidades de sus miembros ante los poderes públicos e instituciones oficiales.

4.3. Contribuir al mejoramiento material y a la elevación del prestigio profesional de los asociados en el campo de la Medicina del Deporte.

4.4. Informar a las autoridades o corporaciones de aquellos asuntos científicos o profesionales para los que sea consultada.

4.5. Velar, y en su caso proponer, para que las diferentes Federaciones Deportivas de ámbito estatal cuenten con los médicos concedores de los distintos deportes, para la formación de Comisiones Médicas en su Federación.

4.6. Promover la realización de reconocimientos médico-deportivos en las distintas federaciones y entidades deportivas en general para la obtención de las licencias de sus deportistas.

4.7. Colaborar en las actividades médico-deportivas de sus afiliados cuando éstos lo soliciten.



4.8. Mantener relaciones con Federaciones, Asociaciones, Sociedades y Organismos relacionados con la Medicina del Deporte, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades integrantes de la Sociedad.

4.9. Promover la realización de cursos de Medicina del Deporte, y actividades para la formación continuada de todos sus asociados, a través de las Asociaciones o Sociedades y de la propia Sociedad.

4.10. Intervenir en los organismos pertinentes para la enseñanza postgraduada y especialización en Medicina del Deporte, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de la Especialidad.

4.11. Promover la difusión de la Medicina del Deporte entre los estudiantes de Licenciaturas y Diplomaturas afines a la Medicina del Deporte (Medicina, Educación Física, Fisioterapia, Enfermería, etc..) favoreciendo su participación en la Sociedad Española de Medicina del Deporte.

4.12. La Sociedad tratará de ir ampliando sus fines con arreglo a las exigencias de cada época.

4.13. Velar por el cuidado del deportista y porque no se realicen acciones en contra de la ética médica en las actividades deportivas que se desarrollen en el Estado Español.

Artículo 5º Para la consecución de sus fines, la Sociedad realizará las siguientes actividades:

5.1. Celebrará cursos, jornadas, simposia y congresos, estos últimos cada dos años, relativos a temas en el ámbito de la Medicina del Deporte.

5.2. Editará la Revista ARCHIVOS DE MEDICINA DEL DEPORTE SEMED/FEMEDE donde se recogerán cuantos trabajos y comunicaciones considere idóneos el Consejo de Redacción de las citadas publicaciones.

5.3. Facilitará el intercambio de publicaciones, estudios, datos clínicos, estadísticas y elementos útiles de trabajo entre las diversas Asociaciones o Sociedades integradas.



5.4. Creará un premio anual al mejor trabajo original publicado en ARCHIVOS DE MEDICINA DEL DEPORTE realizado por un afiliado a la Sociedad, que sirva de estímulo a todos los asociados.

5.5. Gestionará la solicitud a los organismos oficiales y entes públicos, tanto nacionales como internacionales, de las ayudas y becas de investigación en el campo de la Medicina del Deporte.

5.6. Concurrirá a las actividades análogas a las de la Sociedad que tenga lugar en el país y/o extranjero, realizadas por organizaciones de Medicina del Deporte, con las que tratará de mantener estrecha relación.

5.7. Será función de la Comisión Científica la participación en la programación y control de las anteriores actividades, y según las necesidades podrá crearse otras Comisiones o grupos de trabajo que vendrán regulados por el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 6º La Sociedad Española de Medicina del Deporte está formada por miembros pertenecientes a alguna de las Asociaciones o Sociedades integradas en la Sociedad y por miembros a título personal.

6.1. Los miembros de la Sociedad pueden ser miembros numerarios, miembros colectivos y miembros asociados, asimismo, la Asamblea podrá designar miembros de honor, miembros corresponsales y miembros protectores.

6.1.1. MIEMBROS NUMERARIOS son todos los médicos afiliados a FEMEDE SEMED/FEMEDE.

6.1.2. MIEMBROS COLECTIVOS son aquellas Sociedades o Asociaciones integradas en la SEMED/FEMEDE.

6.1.3. MIEMBROS ASOCIADOS son aquellos profesionales no médicos afiliados a SEMED/FEMEDE.



6.1.4. MIEMBROS ASOCIADOS ESTUDIANTES son aquellos estudiantes de Licenciaturas, Diplomaturas o Grados afines a la Medicina del Deporte (Medicina, Educación Física, Podología, Fisioterapia, Enfermería, etc.) afiliados a SEMED/FEMEDE. Los MIEMBROS ASOCIADOS ESTUDIANTES pasarán a ser Miembros Numerarios cuando finalicen su Licenciatura en Medicina y Miembros Asociados cuando finalicen el resto de los estudios afines a la Medicina del Deporte.

6.1.5. La Asamblea podrá conceder el título de MIEMBRO DE HONOR a cuantos profesionales, nacionales o extranjeros, se hayan destacado en el campo de la Medicina del Deporte o por su vinculación o colaboración con la Sociedad se hagan acreedores de este título. Si esta labor fuera de excepcional magnitud, podrá concederse la condición de PRESIDENTE DE HONOR.

6.1.6. La Asamblea podrá nombrar MIEMBROS CORRESPONSALES a aquellas personas de nacionalidad extranjera que acrediten dedicación personal a temas relacionados con la Medicina del Deporte y que lo soliciten o sean propuestos por alguna de las entidades integrantes de la Sociedad.

6.1.7. La Asamblea podrá nombrar MIEMBROS PROTECTORES a aquellas personas físicas o jurídicas que presten su ayuda en forma relevante a la Sociedad Española de Medicina del Deporte en cualquiera de sus clases o actividades.

6.2. Los médicos admitidos como miembros numerarios podrán acceder a los cargos de directivos de la Sociedad. El resto de miembros de la Sociedad podrán ocupar una única vocalía en la Junta de Gobierno.

Artículo 7º Para integrarse en la Sociedad con carácter de miembro de pleno derecho, se considera indispensable cumplir los requisitos del Artículo 6º.

Las Asociaciones de Medicina del Deporte integradas en SEMED/FEMEDE a título colectivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

7.1 Al menos los dos tercios de sus miembros deberán ser miembros de SEMED/FEMEDE a título individual.

7.2. Todos los dirigentes de las Juntas de Gobierno de las Asociaciones/Sociedades integradas en SEMED/FEMEDE tienen que ser obligatoriamente miembros de la Sociedad Española de Medicina del Deporte a título individual.



7.3. Sus estatutos no pueden contradecir a los presentes Estatutos.

Los miembros numerarios y asociados lo son a todos los efectos desde el momento en que su solicitud sea aceptada por la Junta de Gobierno y abonen la primera cuota. No se podrán aceptar nuevos socios durante un proceso electoral. La Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas de cada año.

Las solicitudes de miembros colectivos, corresponsales y miembros de honor y miembros protectores solo podrán ser aceptadas por la Asamblea.

CAPITULO V

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º

8.1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Pamplona (Navarra), c/ Iturrama, 43 Bis-Entlo.E

8.2. La Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la zona de su ámbito territorial, la cual, por su parte, podrá establecer, modificar y suprimir cuantas otras oficinas, representaciones o locales sociales sean necesarios o convenientes.

CAPITULO VI

AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 9º El ámbito territorial de acción previsto para la Federación Sociedad abarca todo el territorio español.



CAPITULO VII

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10º La Sociedad estará regida por:

1. La Asamblea General, que será soberana.
2. La Junta de Gobierno.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º Composición

El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General, integrada por todos y cada uno de los MIEMBROS NUMERARIOS de la misma. Los miembros de la Junta de Gobierno asisten a la misma a fin de rendir cuenta de su actividad.

Los miembros colectivos, asociados a título individual, corresponsales, protectores, de honor y presidente de honor, podrán asistir a la misma, con voz pero sin voto.

Únicamente tienen voto en la Asamblea los miembros numerarios. Asimismo, las Asociaciones o Sociedades de profesionales no médicos ostentarán en la Asamblea un voto por cada 25 miembros de la Asociación o Sociedad registrados en la Secretaría de SEMED/FEMEDE, a la fecha de convocatoria de la Asamblea y estarán representadas en la Asamblea por su Presidente o persona en quien éste delegue mediante escrito remitido al Secretario General de la Federación Sociedad con, al menos, 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se celebrará necesariamente en sesión ordinaria una vez al año (preferentemente coincidiendo con reuniones científicas o congresos) para aprobación de cuentas y presupuesto, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.



Artículo 12º Sesión Ordinaria

Se celebrará convocada para la fecha que se designe y con antelación suficiente a fin de tratarse fundamentalmente los siguientes temas:

12.1. Lectura y aprobación de acta anterior.

12.2. Ratificación de nuevas Asociaciones, Sociedades o miembros a título personal. Ratificación y/o nombramiento de miembros de honor, corresponsales y protectores, Nombramiento de Presidente de Honor.

12.3. Informe del Presidente.

12.4. Informe del Secretario General.

12.5. Informe de Tesorería y aprobación, si procede, del ejercicio económico.

12.6. Informe de las Asociaciones o Sociedades de la Sociedad.

12.7. Informe de las actividades de las Comisiones, de los Grupos de Trabajo y director de ARCHIVOS DE MEDICINA DEL DEPORTE.

12.8. Programación de las actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente.

12.9. Aprobación del presupuesto del nuevo ejercicio.

12.10. Establecimiento de nuevas cuotas.

12.11. Ruegos y preguntas.

Artículo 13º Sesión Extraordinaria

Se celebrará, previa convocatoria realizada por el Secretario General, a instancias del Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno y a instancia de un tercio de los miembros de la Asamblea General, dirigiéndose ésta al Presidente.

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter extraordinario:



13.1. Modificar Estatutos. La Sociedad remitirá a la Delegación de Gobierno de la provincia de su domicilio una certificación de la sesión conteniendo las modificaciones aprobadas en la misma dentro de un plazo de cinco días a contar desde la fecha de dicha reunión extraordinaria.

13.2. Elección de Junta de Gobierno. Cuando se convoque Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta de Gobierno, éste será el único punto del orden del día.

13.3. Cese de cargos de la Junta de Gobierno o de su totalidad.

13.4. Disposición y enajenación de bienes.

13.5. Expulsión de Asociaciones o Sociedades integrantes o de miembros a título personal o individual.

13.6. Cambio de sede social.

13.7. Disolución de la Sociedad.

13.8. Otras cuestiones de orden interno, que se consideren oportunas.

Artículo 14º Convocatoria y Constitución

A instancias del Presidente, el Secretario General convocará la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, mediante notificación personal a todos los miembros individuales de la Sociedad y a los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades integrantes de la Sociedad, que será por escrito, consignándose el lugar de celebración de la misma, fecha y hora, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos; así como el orden del día con el temario a tratar, en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos. La convocatoria se hará con un plazo, cuando menos, de 30 días de antelación a celebración de la Asamblea.

Los MIEMBROS NUMERARIOS, antes del inicio de la Asamblea acreditarán su condición ante el Secretario General de la Federación Española de Medicina del Deporte. La acreditación de los Votos representados, que podrán ser aportados por miembros de la Sociedad Española de Medicina del Deporte, con derecho a voto, que asistan a la Asamblea o que habrán podido ser enviados por correo, será efectuada por el Secretario General, siempre que se cumplan las normas que hayan sido comunicadas previamente.



La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría simple de los votos de la Asamblea; y en segunda, cualquiera que sea el número de los presentes.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la celebración de la segunda convocatoria, la citación a ésta deberá ser hecha con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

El Orden del Día, además de los asuntos a tratar propuestos, recogerá todas las cuestiones que se formulen por los miembros individuales de la Sociedad y por las Juntas de Gobierno de las Asociaciones o Sociedades integrantes de la Sociedad, mediante petición escrita hasta siete días antes de la fecha de la Asamblea dirigida al Presidente de la Sociedad.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Sociedad y su Junta de Gobierno, y actuará como Secretario el de ésta última. El Presidente podrá invitar a la asistencia de la Asamblea y a la formación de la mesa a quien estime conveniente.

Artículo 15º Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados según los siguientes principios:

15.1. De conformidad con la mayoría de los votos de los MIEMBROS NUMERARIOS y DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE PROFESIONALES NO MEDICOS (de conformidad a lo dispuesto en el artº 11) presentes o representados en la Asamblea.

15.2. Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de la totalidad de los MIEMBROS NUMERARIOS presentes o representados, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, administradores y representantes; solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere, modificaciones estatutarias y disolución de la Sociedad.

15.3. En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cada uno de los MIEMBROS NUMERARIOS dispondrán de un voto. Cada Asociación o Sociedad dispondrá de los votos que resulten, según lo dispuesto en el artículo 11 de éstos estatutos y éste será ejercido por su Presidente o persona en quien delegue.



15.4. Alcanzado el quórum suficiente en cualquiera de las dos convocatorias, el Presidente declarará constituida la Asamblea y manifestará cual es el número de asistentes (y de votos). Los MIEMBROS NUMERARIOS y representantes de las ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE PROFESIONALES NO MEDICOS (con derecho a voto según lo dispuesto en el artº 11) de la Asamblea que se incorporen a la misma con posterioridad a dicho momento, sólo podrán votar si todavía no hubiese sido llamado a depositar su voto, en cuyo caso su asistencia se tendrá en cuenta a efecto de quórum en las votaciones.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. No obstante, si el 10% de los asistentes con derecho a voto, expresa su deseo de que la votación sea secreta, ésta se realizará así.

Artículo 16º Desarrollo de las reuniones

El desarrollo de las reuniones de la Asamblea General se ajustará al Orden del día previamente establecido y comunicado.

El Presidente dirigirá la Asamblea General y los debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 17º Actas

De las reuniones de la Asamblea General, se redactará el Acta de la reunión por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente. El acta será publicada en la página web de la Sociedad.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18º Competencias

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo dentro de la Sociedad, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión Ordinaria, o bien en la Extraordinaria.

Esta Junta de Gobierno ostentará la representación oficial de la Sociedad ante las autoridades y en su relación con otras corporaciones científicas, culturales y deportivas.



Artículo 19º Composición

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- 19.1.** Presidente.
- 19.2.** Vicepresidente.
- 19.3.** Ex – Presidente (Past – President).
- 19.4.** Secretario General.
- 19.5.** Tesorero.
- 19.6.** Entre dos y siete vocales elegidos por el Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, pasando en caso preciso a ocupar el puesto de Presidente hasta la renovación de la Junta de Gobierno. En ausencia del Secretario será designado su sustituto por el Presidente o por quien ejerza sus funciones.

El Gabinete de Presidencia, agrupa a todas aquellas personas que colaboran en las Funciones del Presidente y de la Junta de Gobierno.

Artículo 20º Constitución

La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a ella tres al menos de sus miembros y entre ellos figure el Presidente y/o Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 21º Adopción de acuerdos

La Junta de Gobierno, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, en ausencia del anterior.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno, se harán constar en Actas, que, firmadas por el Presidente y el Secretario General, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.



Artículo 22º Elecciones

22.1. La elección para designar a los distintos cargos de la Junta de Gobierno se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el sistema de listas cerradas. Las elecciones serán convocadas como máximo cada 4 años, siendo potestad del Presidente convocar elecciones anticipadamente siempre que lleven transcurridos al menos dos años de mandato.

22.2. El Presidente de la Sociedad será elegido por Asamblea General Extraordinaria y presidirá ésta y la Junta de Gobierno. Podrán ser candidatos todos aquellos MIEMBROS NUMERARIOS que se encuentren al corriente de sus cuotas.

La Junta de Gobierno se mantendrá en funciones, pero una vez iniciado el proceso electoral habrá una Comisión Electoral formada por tres presidentes de territoriales que no concurren a las elecciones, elegidos por sorteo. Esta comisión será la encargada de regular todo el proceso electoral en lo no previsto en los presentes estatutos.

El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. Convocatoria de Asamblea Extraordinaria electoral y nombramiento de la Comisión Electoral por parte de la Junta de Gobierno en funciones (día 0).
2. Exposición pública del censo actualizado a fecha de la convocatoria (días 1 a 5).
3. Reclamaciones al censo electoral (días 6 y 7).
4. Resolución de las reclamaciones (día 8).
5. Presentación de candidaturas (días 9 a 15). Serán proclamadas las candidaturas presentadas hasta las 24 horas del día 15 y que cumplan los requisitos estatutarios.
6. Proclamación provisional de candidaturas (día 16).
7. Reclamaciones a las candidaturas (días 17 y 18).
8. Resolución de las reclamaciones (día 19). Si una vez finalizado este proceso, sólo hubiera una candidatura, esta será proclamada.

9. Proclamación definitiva de candidaturas. Comienzo de la campaña electoral (desde el día 20 hasta la asamblea).

10. Exposición pública del censo actualizado a fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

11. Campaña electoral (desde el día 20 hasta la asamblea).

12. Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta de Gobierno (entre el día 35 y 45).

Desde el día 20 (comienzo de la campaña electoral) hasta 5 días antes de la asamblea podrá emitirse el voto por correo certificado. Este voto irá dirigido a la dirección de la Sociedad y sólo será abierto por la Comisión Electoral en el momento del recuento en la Asamblea y contendrá fotocopia del DNI o pasaporte del elector y el voto en el impreso oficial.

El desarrollo de la Asamblea será como sigue:

El Secretario General en funciones procederá a la acreditación de los asistentes.

La Asamblea estará presidida por la Comisión Electoral.

Una vez abierta la sesión se anunciará el número de asistentes con derecho a voto y el número de votos recibidos por correo.

Cada candidatura podrá designar como interventor a un socio numerario que estará presente en el proceso de acreditación y en el recuento de los votos.

La Comisión Electoral puede ceder la palabra a cada candidato fijando la duración de cada intervención. Acto seguido anunciará el comienzo de la votación que será secreta mediante papeletas depositadas por cada socio al ser nombrado.

La Comisión electoral procederá al recuento de los votos emitidos en la Asamblea y a la apertura y recuento de los votos emitidos por correo.

La Comisión electoral proclamará a la candidatura ganadora y redactará un acta de la Asamblea con el resultado de la votación.



Artículo 23º

23.1. La duración del cargo de presidente se limita a un máximo de dos mandatos.

23.2. Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con carácter absolutamente gratuito.

23.3. Los cargos pueden ser en cualquier momento revocados por las 2/3 partes de los votos de la Asamblea General convocada al efecto.

23.4. En caso de ausencia, dimisión o cese de los miembros de la Junta de Gobierno, el Presidente nombrará a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno que hayan de sustituir a los anteriores.

Podrán ser cesados los miembros de la Junta de Gobierno cuando no asistan a más de dos reuniones de la misma, sin causa justificada.

El cese será acordado por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, siendo ella la competente para enjuiciar la pertinencia de la causa alegada.

Artículo 24º Moción de censura

La moción de censura al Presidente de SEMED/FEMEDE deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria, y deberá ser solicitada, en todo caso por al menos, un tercio de los miembros numerarios, debiendo dirigirse la solicitud al Secretario General.

La convocatoria y constitución de la Asamblea General Extraordinaria, se acomodará a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

Para que prospere será necesario que voten a su favor los dos tercios de los asistentes a la Asamblea, que deberán representar, como mínimo, la mitad más uno del total de los miembros numerarios pertenecientes a la Sociedad.

Caso de que sea aprobada la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en su cargo y la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Gestora y continuará transitoriamente en funciones, debiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria siguiéndose a estos efectos el trámite previsto en el artículo 23.2, de éstos estatutos.



Si la moción de censura es rechazada, ninguno de sus proponentes podrá intentar otra contra el mismo Presidente hasta pasados seis meses desde la votación de aquélla.

La sesión de la Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la moción de censura será presidida por el representante de la Asociación o Sociedad más antigua o en su defecto por la de éstas que tengan mayor número de socios.

Artículo 25º Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

25.1. A sus miembros, en particular, asistir a las reuniones a que sean convocados.

25.2. Representar a la Sociedad.

25.3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

25.4. Confeccionar y presentar para su examen a la Asamblea General en su caso, el Balance y Presupuesto anual de ingresos y gastos.

25.5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

25.6. Administrar los fondos y patrimonio de la Sociedad con el debido celo y responsabilidad.

25.7. Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan al cumplimiento de los fines de esta Sociedad.

25.8. Proponer la baja de las Asociaciones, Sociedades o miembros individuales que no cumplan con sus obligaciones.

25.9. Presentación de presuntas nuevas Asociaciones, Sociedades y miembros individuales a la Asamblea General para su admisión.

25.10. Establecimiento de las cuotas a satisfacer por las Asociaciones Médicas de ámbito estatal en un determinado deporte o materia.



Artículo 26º Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

26.1. Representar a la Sociedad.

26.2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

26.3. Fijar los temas del orden del día de cada reunión.

26.4. Autorizar con visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta de Gobierno.

26.5. Presidir y moderar la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno.

26.7. Presidir los Actos inaugurales y de clausura de los Congresos y Reuniones de la Sociedad.

26.8. Resolver en caso de urgencia con carácter provisional las cuestiones en que deba intervenir la Junta de Gobierno dando posterior cuenta del asunto a la misma.

Artículo 27º Dimisión y Cese del Presidente

El Presidente de SEMED/FEMEDE cesará en su cargo, antes de expirar el período de mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fallecimiento o incapacidad física permanente que impida el desarrollo de sus funciones.

b) Dimisión, que deberá ser presentada a la Junta de Gobierno.

c) Aprobación de una moción de censura conforme a los presentes Estatutos, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el artículo 24º.

Ante la dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia. En caso de dimisión simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Secretario General iniciará en el plazo de un mes el proceso electoral. El Secretario General y el Tesorero seguirán ejerciendo como tales hasta la celebración de elecciones.



Artículo 28º Funciones del Ex - Presidente (Past - President)

Requisitos:

- a) Ser Ex - Presidente de SEMED/FEMEDE.
- b) No haber sido sancionado por la Sociedad.
- c) Aceptar de forma voluntaria el cargo.

Corresponde al Ex - Presidente:

28.1. Contribuir a garantizar la continuidad del trabajo que realiza la Junta de Gobierno de SEMED/FEMEDE, al producirse el cambio en la Presidencia de la Sociedad.

28.2. Participar, aconsejar, asesorar y cooperar en la labor del nuevo Presidente y la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Artículo 29º Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

29.1. Actuar como tal en las reuniones, tanto en las Juntas de Gobierno, como en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, levantando las actas oportunas.

29.2. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.

29.3. Llevar los libros y ficheros a los que se hace referencia en el punto siguiente.

29.4. Custodiar el archivo de la Sociedad en el que se incluye obligatoriamente el Libro de Registro de Asociaciones o Sociedades y miembros, donde consten nombres y apellidos de los socios, D.N.I., profesión y especialidad, y los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificará la fecha de alta y baja, y la toma de posesión y el cese en los cargos aludidos.

En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, así como la Junta de Gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, orden del día y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario General, teniendo presente lo previsto en el artículo 18º de los presentes Estatutos.

29.5. Redactar y leer la memoria anual.



29.6. Comprobar la filiación correcta de los miembros asistentes a las Asambleas Generales y comprobar la validez de las acreditaciones de voto presentadas para las mismas.

29.7. Ocuparse de toda la correspondencia oficial de la Sociedad, e informar periódicamente a todos los miembros de las actividades de ésta.

Artículo 30º Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

30.1. El Tesorero de la Junta de Gobierno será el depositario de la Sociedad, firmará los recibos y autorizará los pagos, llevando los libros y contabilidad.

30.2. Será de obligación del Tesorero formalizar durante el primer mes de cada año, y antes de la Asamblea, un balance de la situación y cuentas de gastos e ingresos que se pondrá en conocimiento de todas las Asociaciones y Sociedades. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

30.3. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Sociedad archivando los libramientos que se hagan efecto con sus justificantes.

30.4. Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

30.5. Satisfacer los libramientos expedidos.

30.6. Entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes al Presidente, un extracto de ingresos y gastos de la Sociedad debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

30.7. En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

30.8. Intervenir en todas las operaciones contables de la Sociedad, revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

30.9. Custodiar los fondos de la Sociedad.



Artículo 31º Funciones del resto de los directivos

El resto de los directivos de la Junta de Gobierno colaborarán en las tareas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

Artículo 32º Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces fueran necesarias y así lo estime oportuno, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones, o por solicitud al Presidente de forma razonada por tres al menos de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria.

IMPUGNACION DE ACUERDOS Y ACTUACIONES

Artículo 33º Los miembros de la Asamblea General podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea que sean contrarios a los Estatutos, en el plazo de 40 días de la fecha de adopción, intentando su anulación o suspensión preventiva, en su caso, por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo demás dispuesto a estos efectos en la Ley Orgánica 1/2.002.

CAPITULO VIII

AFILIACION

Artículo 34º Tipo de Asociados

La Sociedad admitirá siete tipos de miembros, según lo dispuesto en el artículo 6º de los presentes Estatutos:

- Miembros numerarios.
- Miembros colectivos.
- Miembros asociados.
- Miembros asociados estudiantes.
- Miembros corresponsales.
- Miembros de Honor.
- Miembros protectores.



La base fundamental de la Sociedad son los socios numerarios, cuyo ingreso en la misma es por derecho individual o colectivo a través de su pertenencia a alguna de las Asociaciones o Sociedades de Medicina del Deporte que se integran en la Sociedad Española de Medicina del Deporte, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

INTEGRACION DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE MEDICINA DEL DEPORTE

Artículo 35º Las Asociaciones o Sociedades que quieran integrarse en la Sociedad Española de Medicina del Deporte deberán tener unos fines análogos a ésta, ámbito de competencia autonómico o en su defecto provincial, salvo que se trate de una Asociación Médica de ámbito estatal en un determinado deporte o materia, tener Estatutos aprobados y registrados según la Ley Orgánica 1/2.002, satisfacer las cuotas anuales correspondientes y solicitarlo al Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad para su traslado a la Asamblea General.

La solicitud deberá ser hecha por escrito (adjuntando el Acta de la Asamblea en la que se acordó por parte de la solicitante su incorporación a SEMED/FEMEDE y sus estatutos debidamente legalizados), la cual deberá presentarse con DIEZ DIAS de antelación a la celebración de Asamblea General.

Las Asociaciones Médicas participarán en las Asambleas en las condiciones de representatividad fijadas en estos Estatutos, siendo competencia de la Junta de Gobierno el establecimiento de la cuota que hayan de satisfacer.

Artículo 36º Las Asociaciones o Sociedades tendrán un representante legal en la Asamblea General.

Artículo 37º No se admitirá las solicitudes de nuevas Asociaciones o Sociedades que tengan un ámbito de competencia ya comprendido en alguna Asociación o Sociedad perteneciente a SEMED/FEMEDE, en defecto de éstas, el ámbito de competencia habrá de ser necesariamente autonómico. Salvo que se trate de una Asociación o Sociedad Médica en un determinado deporte o materia, de ámbito estatal.

En este último supuesto será la Junta de Gobierno quien fije las cuotas a satisfacer por las mismas, así como sus derechos y obligaciones.



Artículo 38º Bajas de miembros numerarios y asociados

Los miembros numerarios y miembros asociados de la Sociedad Española de Medicina del Deporte, podrán causar baja por alguna de las siguientes razones:

38.1. Automáticamente, mediante su solicitud de baja voluntaria en la SEMED/FEMEDE.

38.2. Subsidiariamente a la baja en la Sociedad de la Asociación o Sociedad a la que estaban afiliados.

38.3. Expulsión, que tendrá efecto cuando:

1. Su actuación o conducta vaya en contra de los intereses de la Sociedad, o sea de tal índole que resulte suficiente para poner en peligro los objetivos de misma o mermar el prestigio de ésta.

2. Después de dos requerimientos por escrito, incumpla sus obligaciones como miembros y en particular respecto de sus cuotas.

El procedimiento para la expulsión de un miembro deberá reunir los siguientes requisitos:

a) La facultad de expulsión corresponde a la Junta de Gobierno, previa audiencia del miembro afectado.

b) Contra resolución de la Junta de Gobierno cabrá recurso en el plazo de quince días ante la Asamblea General de la Sociedad, la cual en la próxima reunión y con su inclusión en el orden del día decidirá por mayoría absoluta de los presentes sobre el recurso presentado, sin perjuicio de utilizar las vías legales establecidas al efecto.

c) Decidida su expulsión, se dará cuenta de ella a la Asociación o Sociedad a la que pertenezca.

Artículo 39º Bajas de Socios, Asociaciones o Sociedades integradas

Los Socios, Asociaciones o Sociedades integradas en la Sociedad Española de Medicina del Deporte podrán causar la baja en la misma por las siguientes causas:



39.1. Las Asociaciones o Sociedades, voluntariamente, por acuerdo de su Asamblea y los miembros individuales, también voluntariamente, mediante carta certificada al Presidente de la Sociedad, manifestando dicho hecho.

39.2. Automáticamente, por no abonar las cuotas correspondientes a un año.

39.3. Por Expulsión de la Junta de Gobierno de la Sociedad ante el incumplimiento de los Estatutos de la misma, o de los acuerdos adoptados por las personas y órganos a quienes les está encomendado el gobierno de la Sociedad.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 40º Derechos

Son derechos de los miembros o socios de SEMED/FEMEDE:

40.1. Tomar parte, a través de sus representantes o personalmente, en las reuniones de la Asamblea General.

40.2. Poder ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno, siempre y cuando cumplan la normativa vigente al efecto.

40.3. Solicitar de la Junta de Gobierno cuantas aclaraciones e informes se estimen oportunos sobre el estado de la administración y contabilidad de la Sociedad, mediante instancia razonada que la presentará a la Junta de Gobierno o Asamblea General.

40.4. Disfrutar del local y bienes de la Sociedad, si existen, exigiendo la adecuada conservación de los mismos.

40.5. Ser beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, con inclusión de la recepción de la Revista ARCHIVOS DE MEDICINA DEL DEPORTE, y asistencia con una reducción del 25% de la cuota de inscripción a los Cursos, Jornadas o Congresos que organice la Sociedad, por ende sus Asociaciones o Sociedades.

40.6. Los MIEMBROS ASOCIADOS ESTUDIANTES tendrán una cuota especial que establecerá la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte.



Artículo 41º Deberes

Son deberes de los miembros o socios de SEMED/FEMEDE:

41.1. Cumplir los Estatutos y observar las decisiones que toma la Asamblea.

41.2. Satisfacer las cuotas o pagos que se señalen para mantener la actividad de la Sociedad. Esta cuota se fijará anualmente y cada miembro numerario abonará la misma junto con la de la Asociación o Sociedad si existiera.

Los tesoreros de las Asociaciones o Sociedades integradas en la Sociedad deberán satisfacer, a la Tesorería de ésta el importe anual correspondiente de la cuota de sus miembros.

Esta cuota deberá abonarse en cada Asociación o Sociedad en el primer mes natural de cada año, momento en que es recomendable la celebración de las distintas Asambleas de las Asociaciones o Sociedades de SEMED/FEMEDE. Los miembros corresponsales tendrán idéntica cuota que los demás miembros; y los miembros de honor están exentos de dichos pagos.

41.3. Asimismo, los miembros de SEMED/FEMEDE podrán satisfacer las cuotas o pagos que se señalen para mantener la actividad de la Sociedad de la forma siguiente:

Abonará obligatoriamente la misma a la tesorería de SEMED/FEMEDE, en el primer mes natural de cada año, siempre que así lo haya acordado la Asamblea General de su Asociación y se haya solicitado por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad, adjuntando el acta donde se acordó la delegación.

41.4. Abstenerse de actividades perjudiciales para la Sociedad dentro y fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

41.5. Deberán remitirse a la Junta de Gobierno, siendo dirigidas al Presidente, las actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su celebración. Asimismo se remitirá un directorio con los miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación o Sociedad, debiéndose comunicar cualquier variación en cuanto se produzca.

41.6. Las Asociaciones de SEMED/FEMEDE que realicen cualquier modificación en sus Estatutos, deberán remitir a la Junta de Gobierno de la misma la modificación efectuada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la celebración de la Asamblea General en la que tuvo lugar.



Las modificaciones efectuadas deberán ajustarse en todo momento a los Estatutos de SEMED/FEMEDE.

41.7. No podrá ser admitido por ninguna Asociación o Sociedad sin el consentimiento de la Junta de Gobierno de la Sociedad, ninguna persona, que haya sido expulsada con anterioridad por SEMED/FEMEDE de conformidad con los presentes Estatutos, bien haya pertenecido a la Sociedad a título individual o como miembro colectivo.

41.8. Reconocer y aceptar los acuerdos de SEMED/FEMEDE, haciendo lo necesario para que éstos se cumplan.

41.9. Las Asociaciones o Sociedades habrán de facilitar a SEMED/FEMEDE la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades, con el fin de que se pueda llevar la coordinación de las mismas.

41.10. En cualquier actividad deberá **INEXCUSABLEMENTE** incluir junto al anagrama de su Asociación o Sociedad, el anagrama de SEMED/FEMEDE.

41.11. Celebrarán sus Actividades Científicas en los ejercicios en los que no esté previsto un Congreso de SEMED/FEMEDE, no pudiendo celebrar en las fechas en que éste tenga lugar cualquier otro tipo de actividad que perjudique el normal desarrollo de aquél.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 42º Todo Asociado que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Sociedad o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma, será sancionado.

Artículo 43º Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Sociedad, de acuerdo con la gravedad de la misma, se acomodarán a lo preceptuado en los presentes Estatutos en sus artículos 37º y 38º, siendo acordadas por la Junta de Gobierno.



El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a los dos tercios del número de miembros de que consta la Junta de Gobierno y, caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, y explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción.

CAPITULO X

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO

Artículo 44º

44.1. La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

44.2. Los ingresos se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 45º.

CAPITULO XI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 45º Los recursos económicos de la Sociedad serán los siguientes:

45.1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que establezca la Asamblea General, o en caso de urgencia, la Junta de Gobierno, la que deberá dar cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.

45.2. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.

45.3. El producto de sus bienes patrimoniales.

45.4. El beneficio de los Congresos que organice SEMED/FEMEDE o alguna Asociación o Sociedad integrante, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

45.5. Los beneficios obtenidos en la publicación de estudios o libros de Medicina del Deporte en los que intervenga SEMED/FEMEDE.

45.6. Los resultados de cualquier venta de productos de Medicina del Deporte en los cuales actúe SEMED/FEMEDE como agente.



CAPITULO XII

DISOLUCION

Artículo 46º La Sociedad se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en la forma establecida en los Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial. En caso de disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, pondrá el remanente del patrimonio social a disposición del Consejo Superior de Deportes para que lo dedique a aquellas obras benéficas o culturales, preferentemente en el campo de la Medicina del Deporte, si es posible, que estime conveniente.



DON LUIS FRANCO BONAFONTE, Secretario General de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL DEPORTE (FEMEDE), domiciliada en Pamplona (Navarra), c/ Iturrama 43 bis, entreplanta E, y con CIF G-31/152218, CERTIFICA:

Que los Estatutos que preceden han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, en La Coruña, en el Centro Ágora, y que constan en un acta redactada en el libro de actas de la Federación.

Y para que así conste expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente de la Federación DON PEDRO MANONELLES MARQUETA, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja, modifique, ni condicione lo transcrito. En Pamplona a diecinueve de diciembre de dos mil catorce

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL



Sociedad Española de Medicina del Deporte
SEMED-FEMEDE